



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

DECLARAR INSALUBRE LA LABOR DE
INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA

ARTÍCULO 1° — Declárese insalubre la labor de las instrumentadoras e instrumentadores quirúrgicos que desempeñen sus funciones en instituciones de salud, tanto públicas como privadas, dentro del territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 2° — A los efectos de la presente ley, entiéndase como ejercicio profesional de la instrumentación quirúrgica, las funciones de asistir, controlar, supervisar, evaluar y coordinar el proceso de atención del paciente desde su ingreso a las áreas de actividad quirúrgica hasta su egreso de la sala de recuperación post-anestésica, dentro de los límites de competencia que deriva de las incumbencias del título habilitante. Está preparado también para la realización de tareas que se relacionan con acciones sanitarias, comunitarias y de índole jurídico pericial en el marco de la garantía de calidad, ética y responsabilidad profesional.

ARTÍCULO 3° — El Ejercicio Profesional de la Instrumentación Quirúrgica en sus distintos niveles, dependiendo del título habilitante (Instrumentador Quirúrgico; Licenciado en Instrumentación Quirúrgica, y/o en Organización y Asistencia de Quirófano), tiene los siguientes alcances:



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

- a) Desempeñar su función como Instrumentador circulante o Instrumentador de campo;
- b) Abastecer al quirófano con todo el instrumental, materiales e insumos necesarios para el acto quirúrgico;
- c) Verificar el correcto funcionamiento del equipamiento;
- d) Atender al bienestar del paciente quirúrgico y corroborar su identidad al ingreso al área quirúrgica;
- e) Asistir al Instrumentador de campo como Instrumentador circulante;
- f) Garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad;
- g) Aplicar principios de asepsia y antisepsia. Realizar lavado quirúrgico y vestimenta aséptica personal y del resto del equipo quirúrgico;
- h) Preparar la mesa de instrumental, materiales y accesorios para el acto quirúrgico y efectuar su control;
- i) Instrumentar los procedimientos quirúrgicos en las diferentes especialidades en las áreas en que se desarrolla actividad quirúrgica;
- j) Asistir al equipo médico en el proceso quirúrgico;
- k) Colaborar con el profesional médico en procedimientos especiales de diagnóstico y tratamiento;
- l) Realizar el recuento del instrumental, agujas y gasas, antes, durante y después del acto quirúrgico, conjuntamente con el Instrumentador circulante;
- m) Preparar, acondicionar, rotular y entregar, según normas vigentes y/o institucionales las piezas para estudios anatomopatológicos, biológicos y/o periciales.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

El Licenciado en Instrumentación Quirúrgica y/u Organización y asistencia de Quirófanos, además de los alcances del Instrumentador Quirúrgico, deberá:

- a) Organizar, administrar, dirigir, supervisar y gestionar el control de calidad del centro quirúrgico, sus procesos y procedimientos de atención, asesorar sobre todos los servicios con actividad quirúrgica, obstétrica y/o de emergencia, en todos los niveles de complejidad;
- b) Participar en la selección del personal a cargo de la Instrumentación Quirúrgica que desempeñe tareas en todas las áreas con actividad quirúrgica;
- c) Planificar, dirigir, supervisar y evaluar la selección y preparación del instrumental, equipos, materiales e insumos de uso en las áreas con actividad quirúrgica. Integrar Comisiones de asesoramiento a tal fin;
- d) Planificar, organizar, administrar y desarrollar actividades docentes destinadas a la formación, educación y perfeccionamiento en el campo de la Instrumentación Quirúrgica en sus diferentes niveles y modalidades educativas. Gestionar la capacitación y desarrollo del personal a su cargo en el campo de la Instrumentación Quirúrgica en sus diferentes niveles y modalidades educativas;
- e) Garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad;
- f) Estimular, orientar y monitorear la investigación realizada por el personal a su cargo. Generar evidencia mediante investigaciones de gestión de servicio. Realizar acciones dirigidas a la promoción, organización y realización de actividades en el campo de la investigación en los temas de su competencia;



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

- g) Integrar organismos competentes, nacionales e internacionales, para brindar asesoramiento, en el área de la Instrumentación Quirúrgica a equipos responsables de la formulación de políticas y programas de formación y/o ejercicio profesional.

ARTÍCULO 4° — Determínese el beneficio por trabajo en área cerrada para la instrumentadora o instrumentar quirúrgico, tanto del ámbito público como privado, según los parámetros vigentes previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo sectorial (N° 122/1975).

ARTÍCULO 5° — Modifíquese el Inciso a) del Artículo 1°- del Decreto 4.257/68, "Régimen para jubilaciones del personal que presta servicios en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro", por el siguiente texto:

"a) El personal que se desempeñe habitualmente en trato o contacto directo con los pacientes, en leproserías, centros quirúrgicos, salas o quirófanos híbridos, centros obstétricos, hemodinámica, centros endoscópicos, servicios de enfermedades infecto-contagiosas, hospitales de alienados o establecimientos de asistencia de diferenciados mentales,"

ARTÍCULO 6° — La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

H. Marcelo Orrego

Diputado Nacional

Cofirmantes: Dip. Juan Aicega, Dip. Jorge Enriquez, Dip. Federico Frigerio, Dip. Eduardo Caceres, Dip. Sebastian Garcia De Luca, Dip. Gabriel Frizza, Dip. Gustavo Hein, Dip. Domingo Amaya, Dip. Jose Luis Patiño, Dip. Antonio Stefani



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 2020 y sus sucesivas prórrogas, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) por COVID-19, ha permitido poner en valor al personal esencial, sobre todo a los profesionales de la salud que están al frente de la lucha. No obstante, ha visibilizado también la falta de reconocimiento de muchos de ellos, como la labor que desempeñan las instrumentadoras e instrumentadores quirúrgicos.

Mediante el Decreto N° 1.226, del 25 de Octubre de 1974, se reconoce la actividad de colaboración de la medicina y odontología, la que desarrollan los "instrumentadores de cirugía", y consecuentemente, se incorpora dicha actividad al listado de "Colaboradores" contenido en el Artículo 42 del Decreto-Ley N° 17.132/67 "ARTE DE CURAR".

Vale destacar también que, cada 19 de septiembre, se celebra el "Día del Instrumentador/a Quirúrgico/a", en conmemoración del Dr. Guillermo Bosch Arana, primer médico que incorporó esta figura profesional al plantel quirúrgico en la década del '30.

En cuanto al surgimiento de la práctica, se remonta a partir de la Segunda Guerra Mundial, cuando ante la escasez de personal que asista en las situaciones quirúrgicas, la armada comenzó a entrenar a personal para que ayudara en las cirugías -bajo la supervisión directa del cirujano- para poder abastecer los hospitales de campaña del



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

Pacífico y Europa. Es allí donde nace una nueva profesión: la de la instrumentación quirúrgica.

Con formación científica y técnica, mediante la aplicación de procesos de instrumentación, esterilización, bioseguridad, saneamiento ambiental y administración, hoy el personal cumple una función esencial en cada quirófano, exponiéndose a altos riesgos tanto físicos (contaminación sónica, lumínica, de temperatura, ventilación deficiente, exposición a radiaciones –que pueden generar malformaciones congénitas, mutaciones e inclusive cáncer-, manejo de sustancias químicas, aparatología, contagio de enfermedades infectocontagiosas y lesiones por fuerzas, posturas, repeticiones y velocidad en la manipulación del instrumental), como psicológicos (violencia por las circunstancias extremas en las que se desempeña el trabajo, además de trabajar con el dolor, el sufrimiento y la muerte de pacientes).

Lo descripto, sin ninguna duda, tiene consecuencias de agotamiento prematuro, estrés, trastornos psicológicos, etc. Sin embargo, en Argentina no está incluida en la legislación la insalubridad del trabajo. Reconocer esto implica, principalmente, un reconocimiento al esfuerzo y trabajo, a quienes se arriesgan diariamente exponiendo su salud al servicio de la comunidad.

La Ley 11.544 dicta en el Artículo 2º- que "La jornada de trabajo nocturno no podrá exceder de siete horas, entendiéndose como tal la comprendida entre las veintiuna y las seis horas. Cuando el trabajo deba realizarse en lugares insalubres en los cuales la viciación del aire o su compresión, emanaciones o polvos tóxicos permanentes, pongan



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

en peligro la salud de los obreros ocupados, la duración del trabajo no excederá de seis horas diarias o treinta y seis semanales. El Poder Ejecutivo determinará, sea directamente o a solicitud de parte interesada y previo informe de las reparticiones técnicas que correspondan, los casos en que regirá la jornada de seis horas".

Mientras que el Decreto 4257/68 establece un régimen especial de jubilaciones y pensiones "para quienes cumplan tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro", dictaminando en el Artículo 1º — que "Tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 55 años de edad los varones, y 52 de edad las mujeres legalmente autorizadas para desempeñar las tareas que a continuación se indican, en ambos casos con 30 años de servicios:

a) El personal que se desempeñe habitualmente en trato o contacto directo con los pacientes, en leproserías, salas o servicios de enfermedades infecto-contagiosas, hospitales de alienados o establecimientos de asistencia de diferenciados mentales".

Es decir, no se incluye al personal de instrumentación quirúrgica que trabaja al límite con la vida y la muerte. Por eso se pretende añadir con el presente proyecto (que contó con la colaboración especial de Asociación Argentina de Instrumentadoras Quirúrgicas -AADI-, la asociación civil sin fines de lucro con personería jurídica N° 537) las áreas de "centros quirúrgicos, salas o quirófanos híbridos, centros obstétricos, hemodinámica, centros endoscópicos".

Asimismo, vale destacar que en el inciso f) del decreto antes descripto, se contempla en el régimen al "personal que se desempeñe habitualmente en lugares o ambientes declarados insalubres por la autoridad nacional competente", como se establece en este proyecto.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

Cabe señalar también que mediante decretos y ordenanzas otros auxiliares de la salud, como los del servicio de radioterapia, radiodiagnóstico y medicina nuclear, entre otros, ya fueron considerados como ambientes insalubres.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define en el Estudio "Jubilación anticipada por trabajos de naturaleza penosa, tóxica, peligrosa o insalubre. Un estudio comparado, 2014" en relación a los trabajos insalubres que "se considera que estos trabajos causan un deterioro para la salud de los trabajadores, constituyen un riesgo para su integridad física o psíquica o producen enfermedades con más frecuencia que otros trabajos. Esa es la razón fundamental por la cual la ley de algunos países establece regímenes de acceso a la jubilación en edades tempranas" y que "los trabajos insalubres son aquellos que, por su específica naturaleza, se desenvuelven en ambientes insanos."

Es así que no cabe duda que se debería considerar a un centro quirúrgico, salas o quirófanos híbridos, centros obstétricos, hemodinámica y centros endoscópicos como ambientes insanos. En cuanto al beneficio de adicionales, previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/1975, el personal estable de laboratorio que realiza sus tareas en área cerrada, percibe un 30% sobre su sueldo básico, el personal de enfermería que trabaja en terapia intensiva, climax, unidad coronaria, nursery de neonatología, etc. recibe un 20% de plus cuando realizan sus tareas más de 8 horas diarias, y un 10% el personal de limpieza de esas áreas. También el que realiza tareas de enfermería de pacientes con problemas mentales y personal de terapia, por citar algunos ejemplos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

No obstante, y a pesar de que los instrumentadores quirúrgicos se encuentran en áreas cerradas, atendiendo también pacientes de ciertas características y bajo circunstancias extremas, no perciben adicional alguno.

En cuanto a la regulación del ejercicio de la actividad, cada jurisdicción tiene sus propias normas. Según datos del Atlas Federal de Legislación Sanitaria de la República Argentina, dictaron normas (muchas de ellas impulsadas por AADI): Buenos Aires Ley 14865; Corrientes Ley 6286, Chaco Ley 7327, Chubut Ley I-636, Entre Ríos Ley 9680, Jujuy leyes 4797 y 5971, La Pampa Ley 2079, Mendoza Ley 5341, Misiones Ley 3299, Salta Resolución 1739/2013 y San Juan Ley 1588-A. Y no se dictaron normativas en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Formosa, La Rioja, Neuquén, Rio Negro, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento y pronto tratamiento del presente proyecto.

H. Marcelo Orrego
Diputado Nacional

Cofirmantes: Dip. Juan Aicega, Dip. Jorge Enriquez, Dip. Federico Frigerio, Dip. Eduardo Cáceres, Dip. Sebastian Garcia De Luca, Dip. Gabriel Frizza, Dip. Gustavo Hein, Dip. Domingo Amaya, Dip. José Luis Patiño, Dip. Antonio Stefani